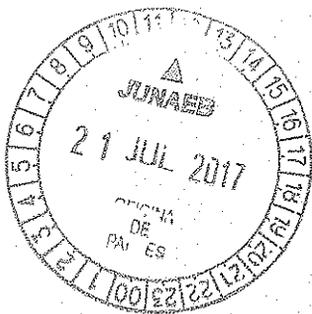


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 680 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1778

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 740 del año 2015 de la Dirección Regional del Biobío que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 680 del año 2016 de la Dirección Regional del Biobío, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada durante el día 17 de julio de 2015, la dirección regional del Biobío envió a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 740 de 2015, el hecho constitutivo del incumplimiento constatado y el monto de la multa asociada por un valor total de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 680 de 2016 de la Dirección Regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de la multa notificada, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 680 del año 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que en cuanto al descargo rechazado que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos).



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos),

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$425.326.- (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos veintiséis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$0.-
Operación y Mantención Logística C6	\$425.326.-	\$425.326.-
<b>Total</b>	<b>\$425.326.-</b>	<b>\$425.326.-</b>



**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

**ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



*Jaime Tohá Lavanderos*  
**JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*RDM/SBA/PP/L/ces*  
**RDM/SBA/PP/L/ces**

**Distribución:**

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Biobío
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 970/2017

## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 740      **Fecha Resolución Notificación:** 14/09/2015  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 680      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 28/06/2016

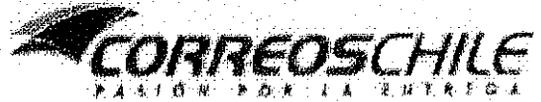
### Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003317	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.V2	3638	08		C6	12.a	12/08/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALA QUE, CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0.A.5.3C)	425.326	425.326
Total													425.326	425.326





FORMULARIO ADMISION  
ENVIOS REGISTRADOS



Empresa de Correos De Chile  
R.U.T. 60.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

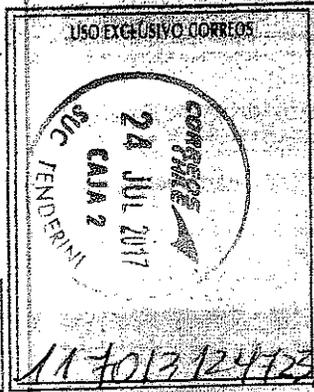
PRODUCTOS:

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO  EXPRESO

EMBOLSO  Monto \$  
Cantidad



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Luis Quiroga Freytes  
DIRECCION: Ricardo Lyon N455 Puroa Benia  
CIUDAD: Sgo FONO:  
TEL: RES EX -1778  
CORREOSCHILE LTDA -1787

No se aceptan reclamos en la presentación de este recibo. Tel: 1071 4716 7412 5 con F: 07-2018 www.correoschile.cl

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS  
O EXENTOS DE IVA N° 5179574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales  
Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO  
Telefono: 29565000 - 6009502020  
Sucursal: SUCURSAL TENDERINI  
Dirección Sucursal: MONEDA 748  
Comuna Sucursal: SANTIAGO  
Ciudad Sucursal: SANTIAGO  
Codigo Sucursal: 73606748  
Telefono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334  
Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50 DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63 BOLSA PLASTICA(S)	00001	360	360
003 CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003 CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.160
003 CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003 CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003 CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
<b>SUBTOTAL</b>		\$	18.930
<b>DESCUENTO</b>		\$	0
<b>TOTAL</b>		\$	18.930
<b>EFFECTIVO</b>		\$	20.000
<b>VUELTO</b>		\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl  
DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia  
SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA  
ESTIMADO CLIENTE  
CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES  
- Declarar detalle de contenido  
- Usar embalaje acorde a contenido  
- Declarar valor real del contenido  
- Declarar boleta de producto enviado  
- No enviar mercancías peligrosas  
- No enviar mercancías prohibidas  
- Políticas de Indemnizaciones, ver Web de Correos  
- Seguimiento envíos www.correos.cl  
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros  
- Proporcione domicilios completos  
Remitente/Destinario y telefonos contacto  
CALL CENTER 600 - 950 20 20